

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Yecla, de tercera clase, á D. Luis García Andreu, que sirve el de Pego, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cieza, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.ª del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª y 2.ª del expresado art. 5.ª, ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores más antiguos de los comprendidos en la circunstancia 3.ª del referido artículo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de Cieza á D. Francisco Calvo Rodríguez, que sirve igual cargo en Dolores, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Calvo Rodríguez.

En 2 de Agosto de 1861 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 13 de Marzo de 1868 fué nombrado Notario de Albalat de la Ribera.

Por otra de 31 de Mayo de 1873 fué nombrado Registrador de la propiedad de Villar del Arzobispo.

Por otra de 3 de Julio de 1874 fué trasladado al Registro de Ginzo de Limia.

Por otra de 22 de Junio de 1875 fué trasladado al de Aliaga, donde emprendió la reforma de aquella oficina, por cuyo trabajo la Dirección de los Registros le manifestó el gusto con que había visto el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados en aquel servicio.

Por otra de 20 de Setiembre de 1883 fué trasladado al Registro de Tremp.

Por otra de 18 de Abril de 1885 fué trasladado al de Dolores.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de Gijón, donde se hallaba destacado, el Capitán del cuarto batallón de artillería de plaza D. Emilio Pérez y Pérez, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya incurrido y al resultado de la sumaria que se le instruye en ese distrito si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de la Coruña en que solicita se autorice la variación que se propone introducir en el proyecto de ensanche de dicha ciudad, que fué aprobado en 17 de Noviembre de 1883:

Resultando que D. Eusebio da Guarda acudió al citado Ayuntamiento proponiendo la construcción á sus expensas de un edificio destinado á Instituto de primera y segunda enseñanza, Escuela de artes y oficios y estación meteorológica, siempre que la Corporación obtuviese la cesión de todo el baluarte del Caramanchón, entregando el solar completamente explanado, expropiando además los solares situados en la parte Sur de la batería para el mejor acceso al Instituto:

Resultando que obtenida la cesión de los terrenos del baluarte y expropiados los solares contiguos, que fueron debidamente explanados, surgió la dificultad de que el nuevo Instituto interrumpiría la continuación de la calle de Somoza, por lo cual se hacía necesaria la modificación del plano de ensanche que al efecto solicitó el Ayuntamiento:

Considerando que la citada reforma ampliará la zona del ensanche, y sin perjudicar el tránsito por las calles de Orzán y Candelaria facilitará la construcción en la forma proyectada del Instituto y su jardín, por lo que no hay necesidad de suprimir éste ó retirar la fachada de aquél como propone la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Y en su consecuencia, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado aprobar el proyecto definitivo del ensanche de la Coruña con arreglo al plano unido á la instancia del Ayuntamiento y firmado en 10 de Julio de 1885 por el Arquitecto D. Faustino Domínguez.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1885.

MONTERO RIOS

Sr. Gobernador de la provincia de Coruña.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende, ante el Consejo de Estado, entre la Junta de labradores de Salobreña, D. José Pérez Ríos y D. Joaquín Pérez de Cea y Sánchez, labradores y hacendados de las vegas de Salobreña y Lobres, representados por el Licenciado D. José Gallostra y la Administración general del Estado y en su nombre Mi Fiscal, y coadyuvando á la Administración D. Andrés Serrano y Puértolas á quien representa el Licenciado D. Ricardo Guillerna y después el de igual clase D. Manuel Silvela, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Junio de 1882, relativa á la concesión otorgada á D. Andrés Serrano para el abastecimiento de aguas de Motril:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1.º de Mayo de 1879 acudieron al Gobierno civil de la provincia de Granada D. Eduardo Alvarez de Toledo y Don Andrés Serrano Puértolas con una instancia y dos ejemplares de un proyecto pidiendo la concesión de 30 litros de agua por segundo tomados del manantial llamado de D. Alonso, afluente del río Guadalfeo con el fin de abastecer de aguas la ciudad de Motril:

Que informado favorablemente el proyecto por el Ingeniero Jefe de la provincia, púsose de manifiesto en las Casas Consistoriales de Motril y se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 10 de Agosto del mismo año, para que en el término de un mes presentaran sus oposiciones los que se creyeran perjudicados, sin que en dicho plazo se hiciera oposición alguna:

Que en 20 y 25 de Setiembre del mismo año, ó sea 10 y 15 días después de terminado el plazo anterior, varios vecinos regantes y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Salobreña acudieron con instancia al Gobernador de Granada, manifestando que como en el anuncio no se indicaba el punto de donde habían de tomarse las aguas ni se había publicado el edicto en Salobreña, no creyeron que el proyecto pudiera perjudicarles, por lo que no protestaron dentro del plazo marcado; pero que habiendo estudiado el proyecto por curiosidad, y viendo que la derivación de aguas se hacía antes de la presa común á Motril y Salobreña, fundándose en que por posesión inmemorial, acreditada por la diligencia de restitución que acompañaban, las vegas de Salobreña y Lobres tienen derecho á la quinta parte de las aguas del Guadalfeo, en el sitio en que existe dicha presa común, y que por lo tanto si antes de llegar á él se distraen los 30 litros pedidos se aminorará el caudal de aguas, y por consiguiente la quinta parte que corresponde á los opositores, ó sean seis litros por segundo:

Que los peticionarios de la concesión solicitaron del Gobernador en 2 de Octubre, que se desestimaran dichas instancias por haberse presentado fuera del plazo de 30 días señalado en la Ley de Aguas y en el anuncio, y porque no pidiendo el total de las aguas de la fuente de D. Alonso, que es próximamente de 250 litros por segundo, si los opositores creyeran que puede lastimarse su derecho á tomar la quinta parte de las aguas del río, deberían dirigir sus reclamaciones contra los regantes de Motril si éstos no les indemnizasen de los seis litros que dejasen de percibir, pero nunca podrían oponerse á la concesión, teniendo en cuenta el espíritu de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, manifestado en su art. 207 y en otros varios sobre la preferencia que se concede al abastecimiento de las poblaciones:

Que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio informó favorablemente al proyecto y propuso su aprobación, fundándose en que las oposiciones presentadas por los labradores propietarios y el Ayuntamiento de Salobreña en reclamación de la quinta parte que tienen reconocida lo fueron trascurrido el plazo legal, opinando á la vez que debía respetarse á Salobreña su derecho á la referida quinta parte de conformidad con la resolución dictada recientemente por el Gobernador en el expediente de colocación de módulos en el río Guadalfeo:

Que en 20 de Octubre de 1879 el Gobernador, vistos los artículos 204, 203, 213 y 216 de la Ley de Aguas de Agosto de 1866, y fundándose en que las oposiciones se presentaron fuera del plazo, y en que como la cantidad de agua solicitada no excede, ni con mucho, de la vigésima parte de las que por el río discurren, no ha lugar á indemnización, sino que cada uno de los que tengan derecho á las aguas debe perder á proporción la parte que corresponde, otorgó á los peticionarios D. Eduardo Alvarez de Toledo y D. Andrés Serrano la concesión de 30 litros de agua por segundo, derivada de la fuente de D. Alonso, afluente al río Guadalfeo, sin que haya lugar á indemnización, con obligación de empezar las obras en el plazo de dos meses y de darlas por concluidas á los tres años, depositando la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto:

Que con arreglo á esta concesión se constituyó el depósito prevenido y se comenzaron las obras en 10 de Diciembre siguiente, y en 10 de Mayo de 1880 se acordó la devolución del depósito en atención á que según certificaciones del Ingeniero Jefe se habían ejecutado obras por mayor valor del importe de a fianza:

Que en 24 de Noviembre de 1881, D. Andrés Serrano, dueño absoluto de la concesión por haberle cedido sus derechos Don

Eduardo Alvarez de Toledo, acudió al Gobernador pidiendo variar la sección del acueducto aprobado, aumentando su volumen, excepto en los 25 ó 30 metros primeros del mismo, según una Memoria que acompañaba, aumento de volumen que solicitaba no sólo para hacer la limpia con más comodidad, sino para evitar que si en el porvenir Motril necesitase más aguas por el crecimiento de su población no resultasen insuficientes las obras que ahora se ejecutasen:

Que el Ingeniero Jefe informó favorablemente á este proyecto de reforma proponiendo su aprobación con las siguientes condiciones: primera, no se alterará el tomadero del proyecto aprobado, y se hará en el mismo la derivación de aguas conforme á la concesión; segunda, á partir del tomadero y en una longitud de 30 metros se conservará la pendiente y sección del proyecto aprobado:

Que en 3 de Enero de 1882 varios propietarios de la vega de Salobreña reclamaron contra las obras que ejecutaban los concesionarios, pues que estando sólo autorizados para construir un tubo de hormigón de 42 centímetros de diámetro, llevaban ya construidos cerca de 40 kilómetros de galería de 60 á 70 centímetros de ancho por un metro y treinta y tantos centímetros de alto, capaz de conducir 20 ó 30 veces más agua que la concedida, lo cual es un motivo de alarma para que se verifique la concesión, que es nula, porque se otorgó contra lo prevenido en los artículos 211 y 212 de la Ley de 3 de Agosto de 1866, con arreglo á los que el Gobernador, dado el caudal de agua no potable que Motril disfrutaba, no podía conceder más que seis litros de agua por segundo, en vez de los 30 concedidos, pues según dichos artículos esta concesión correspondía al Gobierno y no al Gobernador:

Que la Comisión provincial opinó que procedía continuar la tramitación del expediente y reducir la concesión á 20 litros diarios por habitante con arreglo á la Ley; y en 15 de Febrero de 1882, el Gobernador acordó que la concesión de aguas potables á Motril quede reducida á seis litros por segundo, ó sean 20 diarios por habitante; y en cuanto á la variación de obras, que se verifique de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, pero con la aclaración de que la toma de las aguas se haga oyendo á todos los interesados para que sus derechos queden garantidos, remitiendo al efecto el expediente y estudios á fin de que de acuerdo con aquéllos se proyectaran las obras necesarias:

Que los propietarios de Salobreña y en su nombre D. José Martínez Castilla propusieron en 12 de Marzo de 1882 que para conciliar sus intereses y los de la empresa, se conservaran las obras construidas; pero que en la rambla de Cañizares, cuyo paso se verifica por un sifón, se redujese éste á las dimensiones que determina la ciencia, ó se estableciera en dicho punto el módulo ó aparato hidrométrico conveniente para que no pueda derivarse mayor cantidad de agua que la concedida, ó sean seis litros por segundo, instancia que por acuerdo del Gobernador se unió al expediente:

Que en 16 de Marzo siguiente un considerable número de vecinos de Motril se dirigieron al Gobernador pidiendo dejase sin efecto su providencia de 15 de Febrero anterior, ó en otro caso que admitiera la apelación que de la misma interponían ante la Superioridad, fundándose principalmente en que la concesión de 1879 era revocable, y que aun suponiendo inconcuso, que no lo era, el derecho de Salobreña á la quinta parte de las aguas del río, sólo podrían pretender que se rebajara la concesión de 30 litros en una quinta parte, ó sea á 24, pero nunca á seis; y en 17 del mismo mes de Marzo el concesionario D. Andrés Serrano acudió también en alzada ante el Ministerio de Fomento contra la citada providencia del Gobernador en cuanto reducía la concesión de 30 litros por segundo á seis, fundándose en la irrevocabilidad de la concesión de 20 de Octubre de 1879 y en los artículos de la Ley de Aguas y diferentes sentencias y disposiciones que establecen la doctrina de que no pueden revocarse ni modificarse en vía gubernativa las providencias que han causado estado, y que los regantes de Salobreña habían consentido la primera concesión, además de que el Gobernador había resuelto la reclamación interpuesta sin audiencia del apelante, y de que sólo se trataba de una variación poco importante de las obras y no de la integridad de la concesión primera que tenía el carácter de irrevocable:

Que el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento opinó que el Gobernador de Granada no pudo revisar la providencia de 20 de Octubre de 1879 con arreglo á la ley por haber sido declaratoria de derechos y haber causado estado, y que por lo tanto, al hacerlo, se excedió de sus atribuciones y obró con marcada incompetencia, por lo que su segunda providencia de 15 de Febrero de 1882 debe ser revocada, sin perjuicio de que los reclamantes de Salobreña acudan donde corresponda á defender los derechos que crean lesionados:

Que pasado el expediente á consulta del Consejo de Estado en plene, este alto Cuerpo en 7 de Junio de 1882 opinó; que procedía anular la providencia dictada por el Gobernador de Granada en 15 de Febrero anterior, en cuanto redujo á seis litros de agua por segundo la cantidad concedida anteriormente por la misma Autoridad para el abastecimiento de la ciudad de Motril, y firme y subsistente la de 20 de Octubre de 1879, por la que se concedió para dicho objeto 30 litros de agua por segundo, sin perjuicio de que si contra las probabilidades que resultan del expediente, llegase el caso de que por efecto de la concesión los regantes de Salobreña y Lobres vieran lastimado el derecho que acreditasen tener á cierta parte alicuota del total de las aguas del río Guadalfeo en la presa común á ellos y á Motril, puedan acudir para hacer efectivo su derecho contra y ante quien correspondía, pues el referido derecho queda á salvo, no sólo por los términos de la concesión explicados por el Gobernador en su providencia de 11 de Noviembre de

1879, sino también por la declaración del art. 195 de la Ley de 3 de Agosto de 1866, con arreglo á la que se hizo la concesión; de conformidad con cuyo dictamen se expidió por el Ministerio de Fomento la Real Orden de 24 de Junio de 1882, base de la reclamación del presente litigio:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa en 11 de Octubre siguiente el Licenciado D. José Gallostra en nombre de la Junta de labradores y Ayuntamiento de Salobreña que declarada procedente amplió después llevando la representación de la Junta de labradores, pidiendo se dejase sin efecto la Real Orden impugnada de 24 de Junio de 1882, y se declarase firme y subsistente la providencia dictada por el Gobernador de Granada en 15 de Febrero anterior, que redujo á seis litros por segundo la concesión hecha á D. Andrés Serrano, de agua de la fuente de D. Alonso para el abastecimiento de Motril:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración, confirmando en todas sus partes la Real Orden reclamada:

Que contestada la demanda por mi Fiscal, y teniendo por parte como coadyuvante de la Administración al Licenciado D. Ricardo Guillerna en nombre de D. Andrés Serrano y Puértolas, emplazado para que contestase la demanda, formuló análoga pretensión á la deducida por el representante de la Administración:

Visto el art. 12 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, según el que los Gobernadores de provincias no podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, entre otros casos, cuando sean declaratorias de derechos:

Visto el art. 277 de la ley de 3 de Agosto de 1866 estableciendo que las providencias dictadas por la Administración activa en materia de aguas, según dicha Ley, causarán estado si no se recurriere contra ellas por la vía gubernativa ante el inmediato superior jerárquico; ó por la contenciosa siempre que proceda, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicase la providencia ó se notificase al interesado:

Visto el art. 207 de la misma Ley que al establecer el orden de preferencia para el aprovechamiento de aguas públicas, señala en primer lugar el abastecimiento de las poblaciones:

Vistos los artículos 211 y 212 fijando las cantidades de agua que puedan concederse para el abastecimiento de una población:

Visto el art. 216, que determina que las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se otorgarán por el Gobierno siempre que la cantidad no excediese de 50 litros por segundo, mediante instrucción de expediente en que dada la publicidad del proyecto sean oídos cuantos se consideren expuestos á algún perjuicio; y que excediendo de 50 litros la concesión se hará por el Gobierno:

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce en definitiva á resolver sobre la validez y eficacia de la providencia del Gobernador de Granada de 20 de Octubre de 1879, concediendo á D. Eduardo Alvarez de Toledo y D. Andrés Serrano 30 litros de agua por segundo, derivados de la fuente de Don Alonso para abastecimiento de la ciudad de Motril:

Considerando que dicha providencia ha causado estado y adquirido carácter irrevocable, con arreglo al art. 12 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 y al 277 de la Ley de Aguas de 1866, porque los reclamantes de Salobreña no hicieron oposición alguna al proyecto unido á la solicitud de la concesión dentro del plazo que se les señaló al efecto; y después de otorgada ésta, no sólo no recurrieron contra ella ante el superior jerárquico, ni por la vía contenciosa, á pesar de que se les notificó inmediatamente, sino que la consintieron, mostrando su aquiescencia en instancia de 6 de Noviembre siguiente, y no pidieron su revisión por la misma Autoridad que la había dictado hasta el 3 de Enero de 1882, es decir, más de dos años después de haber sido adoptada la providencia:

Considerando, dadas estas circunstancias, que la providencia del Gobernador de Granada de 15 de Febrero de 1882 que admitiendo las reclamaciones extemporáneas interpuestas contra la de 20 de Octubre de 1879 es nula, por haber sido acordada con manifiesta incompetencia y extralimitación de atribuciones:

Considerando que, dada la índole de la providencia adoptada por el Gobernador de la provincia de Granada en 15 de Febrero de 1882, quien con extralimitación de atribuciones dejó sin efecto la que su antecesor había dictado en 20 de Octubre de 1879, procedía contra aquélla la alzada gubernativa para ante el Ministerio de Fomento, porque al superior jerárquico en el orden administrativo incumbe declarar la ineficacia de las providencias de los funcionarios que le están subordinados cuando éstos obran fuera de la órbita de sus atribuciones:

Considerando que las razones alegadas contra la providencia de 20 de Octubre de 1879, suponiendo en ella un vicio de nulidad, por cuanto el Gobernador concedió para el abastecimiento de Motril 30 litros de agua por segundo, cuando según los artículos 211 y 212 de la Ley de Aguas de 1866 no podía conceder más que seis litros por segundo, no son admisibles porque dichos artículos sólo establecen limitaciones en el caso en que hayan de otorgarse para el abastecimiento de poblaciones las aguas destinadas á otros aprovechamientos, lo cual no sucede en este caso, en que se trata de la concesión de aguas libres, pues los regantes de Salobreña sólo invocan en contra el temor de que pueda lastimarse el derecho que suponen tener á la quinta parte de las aguas del río Guadalfeo, más abajo del sitio de la concesión:

Considerando que este derecho que de un modo genérico alegan los regantes de Salobreña siempre queda á salvo, toda

vez que las concesiones de esta clase, según el art. 193 se hacen siempre con la cláusula de sin perjuicio de tercero, y á mayor abundamiento el art. 216 determinará la cantidad de agua que puede ser concedida por los Gobernadores, dentro de cuyo límite se hizo la concesión impugnada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente accidental; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, Don Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guíjarro, D. Juan Magaz, D. Fernando Guerra, D. José Gutiérrez de la Vega y D. José Núñez de Prado,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. José Gallostra contra la Real Orden de 24 de Junio de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Las Palmas por salida á otro destino de D. Fernando Clavijo y Castillo que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882 y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los Aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el artículo 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los anuncios de los Registros vacantes en Granada, Cartagena y Santander, insertos en la GACETA del 21 de Febrero próximo pasado, se ha consignado por error involuntario que los aspirantes eleven sus solicitudes al Gobierno por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, siendo así que deben elevarlas por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

En su consecuencia se reproducen á continuación los referidos anuncios, debidamente rectificadas; entendiéndose abierto el plazo de la convocatoria desde esta segunda publicación en la GACETA.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Granada, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 10.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albaceta, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santander, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

#### Mes de Octubre.

En 5. A D. Manuel Oliveros Noguera, Archivero de protocolos de La Carolina.

En 10. A D. Ruperto Moreno Bordaterri, como sustituto del Notario D. Melitón J. B. Cano, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cuenca.

En 26. A D. Pascual Aroca Gómez, como sustituto del Notario D. Antonio Camacho, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cieza.

En id. A D. Carmelo Merlo y Córdova, como sustituto del Notario D. Francisco Recuero, y conforme á dicha disposición transitoria, Escribano del Juzgado de Valdepeñas.

En 31. A D. Pío Torres Fernández, por oposición, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Valdelacasa.

#### Mes de Noviembre.

En 14. A D. Rafael Togores y Palóu, Archivero de protocolos de Ica.

En id. A D. Enrique Oltra y Faus, por permuta, Notario de Jalón.

En id. A D. José Bernabé y Serabre, por id., Notario de Cincorres.

En 21. A D. Felipe Gómez Sanz, Archivero de protocolos de Villafranca del Bierzo.

#### Mes de Diciembre.

En 15. A D. José Martín Campos, por oposición, Notario de Cádiz.

En id. A D. Luis Alvarez Osorio, por id., Notario de Cádiz.

En id. A D. Ricardo de Pro y Gamio, por id., Notario de Cádiz.

En id. A D. Bartolomé de Castro y Escribano, por id., Notario de Pozoblanco.

En id. A D. Bernabé Saravia y Padilla, por id., Notario de Constantina.

En id. A D. Francisco Herrera Rojas, por id., Notario de Adamuz.

En id. A D. Antonio Nieto y Pacheco, por id., Notario de Conil.

En id. A D. Baldomero Suárez Coronas, por id., y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Colombres.

En id. A D. Lorenzo Barrasa Negro, por concurso, Notario de Uncastillo.

En id. A D. Benito Garcés y Lambau, por id., Notario de Pina.

En id. A D. Antonio Perales Peinado, por id., Notario de Híjar.

En id. A D. Antonio Bataller y Soler, por id., Notario de Oliva.

En id. A D. Guillermo Pérez Soler, por id., Notario de Benimantell.

En id. A D. Santiago Basanta y Olano, por id., Notario de Madrid.

En id. A D. Braulio Raboso y Trigo, por id., Notario de Loeches.

En id. A D. Ramón Bergadá, por permuta, Notario de Tarragona.

En id. A D. Ignacio Ferrer, por id., Notario de Montblanch.

En id. A D. José Carabaño, por id., Notario de Guadalajara.

En id. A D. Marcelino Eca, por id., Notario de Calatayud.

En id. A D. Pascual Noguera, por id., Notario de Carcaente.

En id. A D. Carlos Maseres, por id., Notario de Manuel.

En id. A D. Pedro Buenechea, como sustituto del Notario D. Felipe Marín, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de San Sebastián.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### NÚMERO 25

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Golfo de Guinea

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE LA PUNTA SUELLABA. (A. a. N., núm. 4780. Paris, 1886.) Habiendo sido destruida por un tornado la valiza de la punta Suellaba, se la ha sustituido por una caa de pilotaje pintada de blanco, la que se distingue de las otras recientemente construidas en la misma punta por tener un apéndice que se asemeja á una chimenea.

Cartas números 241 y 752 de la sección IV.

##### Mar Rojo.

COLORACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE LA PUNTA KADD EL MARABEK (golfo de Suez). (A. a. N., núm. 4581. Paris, 1886.) El banco de la punta Kadd el Marabek ha sido valizado con una boya pintada de rojo que tiene encima dos discos perpendiculares pintados también de rojo.

Cartas números 551 y 644 de la sección IV.

## ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

### Islas Filipinas (Luzón costa O.).

Luz á LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAN FERNANDO. Según participa el Comandante general del Apostadero de Filipinas, se ha encendido una luz de puerto en la punta S. de la entrada del de San Fernando, provincia de la Unión; la luz es fija roja con un alcance de 8 á 9 millas, estando elevada 10 metros sobre el nivel del mar.

La farola la forman una basamento de mampostería de 3 metros de elevación, sobre la que hay una caseta de hierro que tiene encima dos montantes de este metal, en cuyos extremos se coloca el farol, que resulta bajo las marcaciones siguientes: punta Darigayos, N. 13° E.; punta San Juan, N. 16° E.; torre de la iglesia San Fernando, S. 76° E.

Además de este faro se está construyendo otro de enfilación para la entrada del puerto, que será también de luz fija roja con un alcance de 4 millas, situado á 30 metros al O. del muelle sobre una pequeña elevación que forma la playa junto á unas casas del pueblo. Estará montado en un pescante de hierro puesto sobre una basamento de piedra de 2 metros de elevación, siendo la total de la luz de 4 metros.

La enfilación de esta luz serán punta San Juan, N. 14° O., y la de San Fernando, donde se halla situado el faro de puerto, al N. 75° O.

Los buques que vengán en demanda del fondeadero deben dirigirse á esta luz cuando les demore al S. 30° E., en cuyo rumbo se encuentra la canal de entrada al puerto.

Carta núm. 465 A de la sección V.

### Sumatra (costa SE.).

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA RADA DE TELOK BETONG (bahía Lampong). (A. a. N., núm. 46784. Paris, 1886.) Se ha retirado la boya blanca que se había fondeado provisionalmente en la rada de Telok-Betong (véase Aviso núm. 178 de 1884).

Cartas números 456 y 574 de la sección I, y 473 de la IV.

### Estrecho de Banca.

VALIZAMIENTO DEL ESTRECHO DE BANCA. (A. a. N., número 46785. Paris 1886.) Se ha fondeado una boya-valiza (Herbert) negra en 8m,5 de agua al OSO. de Tandjong Beranie.

Se ha sustituido por una boya blanca la roja que había en el extremo Norte del arrecife Karang Hadjie.

Carta núm. 74 de la sección V.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

#### Francia (costa O.).

CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRECILLA EN LA PIEDRA COCHINO (río Vilaine, Morbilán). (A. a. N., núm. 46782. Paris, 1886.) Se ha sustituido la valiza de hierro que señalaba la piedra Cochino por una torre de mampostería pintada de rojo, cuya cima se eleva 2m,5 sobre la pleamar. Encima de la torre hay un asta de 1m,3 de alta.

Carta núm. 470 de la sección II.

#### Mar de Azof.

CAMBIO DE SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO BERDIANSK. (A. a. N., núm. 46783. Paris, 1886.) La campana de niebla del faro Berdiansk inferior (faro eléctrico) no tocará en lo sucesivo las 12 campanadas que marca el Aviso núm. 161 de 1885 cuando haya niebla ó temporal de nieve, sino que tañirá á cortos intervalos. Cuando desde el faro se oigan cañonazos, cornetas de niebla ó campanas de buques tañirá con mayor rapidez.

Carta núm. 401 de la sección III.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 90.000 tablas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 22 de Marzo actual, á las doce del día, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se bastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1884, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta 85 céntimos por tabla.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pera.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de....) el día.... de.... núm...., según el cual han de ser contratadas 90.000 tablas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 4052—S

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el año natural de 1885, comparado con igual año de 1884.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO NATURAL DE 1884		EN EL AÑO NATURAL DE 1885		DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1885 Y 1884			
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1885		MENOS EN EL AÑO NATURAL DE 1885	
						Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.....	21.306.392	48.110.433	42.315.709	33.968.352	21.009.317	17.857.919	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	2.217.637	2.083.533	2.433.851	1.658.730	"	"	783.776	424.803
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.....	2.927.661	5.123.407	3.440.375	6.020.637	512.714	897.250	"	"
Corcho.....	En tapones.....	920.381	12.885.334	1.060.976	14.853.664	140.595	1.968.330	"	"
		2.697.593	1.294.845	1.588.291	762.380	"	"	1.409.302	532.465
Esparto.....	En rama.....	34.040.844	6.808.169	39.685.449	7.937.090	5.644.605	1.128.921	"	"
		1.276.714	383.014	686.615	205.985	"	"	590.099	177.029
Especias.....	Anís.....	500.530	460.506	566.671	521.338	66.121	60.832	"	"
	Azafrán.....	34.453	3.169.676	42.287	3.890.404	7.834	720.723	"	"
	Cominos.....	82.288	62.539	88.261	67.078	5.973	4.539	"	"
	Pimiento molido.....	807.042	726.338	1.243.259	1.118.933	436.217	392.595	"	"
Frutas se- cas.....	Almendras.....	3.276.574	3.954.746	3.703.165	4.156.597	426.591	201.851	"	"
	Avellanas.....	4.878.887	2.634.599	4.963.474	2.680.276	84.587	45.677	"	"
	Cacahuet.....	1.377.174	523.326	554.066	210.545	"	"	823.408	312.781
	Pasas.....	30.158.238	16.587.031	33.226.797	18.274.738	3.068.559	1.687.707	"	"
Frutas ver- des.....	No clasificadas.....	2.106.023	556.636	2.466.886	644.296	360.863	87.660	"	"
	Limones.....	4.710.840	942.168	4.801.654	960.331	90.814	18.163	"	"
	Naranjas.....	104.864.802	23.070.236	71.379.547	15.703.300	"	"	33.485.255	7.366.756
	Uvas.....	11.923.835	4.769.534	12.169.210	4.867.684	245.375	98.150	"	"
Ganados.....	No clasificadas.....	4.306.589	1.686.883	3.855.586	1.624.333	"	"	451.003	62.550
	Unidades.....	72.363	21.385.922	72.486	20.958.247	"	"	77	427.675
Granos.....	Alpiste.....	1.632.013	465.364	978.539	273.991	"	"	683.474	191.373
	Kilogramos.....	773.603	348.121	467.838	210.536	"	"	305.745	137.585
Harina de trigo.....	Arroz.....	2.616.288	313.955	393.204	47.184	"	"	2.223.087	266.771
	Cebada.....	1.043.750	146.125	365.601	31.184	"	"	678.149	94.941
	Centeno.....	481.046	101.020	223.189	46.869	"	"	257.857	54.151
Jabón.....		25.728.284	8.747.617	21.472.439	7.300.629	"	"	4.255.845	1.446.988
Lana en rama.....		4.904.223	3.432.956	5.719.117	4.003.382	814.894	570.426	"	"
Legumbres.....		3.636.513	6.581.209	2.765.872	4.978.657	"	"	870.641	1.602.532
	Algarrobas.....			61.666	6.783	61.666	6.783	"	"
Metales.....	Garbanzos.....	4.106.232	2.258.428	2.806.125	1.543.369	"	"	1.300.107	715.059
	Azogue ó mercurio ..	1.192.600	5.963.000	1.014.889	5.074.445	"	"	177.711	888.555
Minerales.....	Cobre en barras, plan- chas, etc.....	19.875.681	14.237.827	27.080.576	19.031.345	7.204.895	4.793.518	"	"
	Hierros y las herra- mientas.....	29.364.909	2.451.582	32.674.516	2.747.611	3.306.607	296.029	"	"
Papel.....	Plomo en barras, plan- chas, etc.....	118.436.970	32.233.516	117.805.275	32.064.906	"	"	631.695	168.610
	Calamina.....	28.230.220	992.258	34.075.190	1.192.632	"	"	"	"
	De cobre.....	617.957.878	18.538.733	785.832.223	23.576.736	5.724.970	200.374	"	"
Pastas para sopa.....	De hierro.....	3.967.607.024	35.708.463	3.784.543.880	34.060.895	167.934.215	5.033.030	"	"
	Los demás.....	70.338.117	5.461.416	46.267.379	10.090.284	"	"	182.063.144	1.647.568
Regaliz.....	De cobre.....	2.062.857	3.416.637	1.962.620	3.538.301	"	"	24.090.738	"
	En extracto y en pasta	1.097.133	636.337	967.593	361.203	"	"	100.237	"
Sal común.....	En rama.....	509.625	738.936	591.895	857.812	81.970	118.856	"	"
	En rama.....	2.256.643	789.823	2.584.925	904.723	323.232	114.398	"	"
Seda en rama.....		320.075.996	4.801.140	199.929.433	2.998.941	"	"	120.146.563	1.802.199
	Común ó de pasto ..	45.344	2.079.132	34.026	1.511.017	"	"	11.518	568.115
Vinos.....	De Jerez y sus similares	615.624.561	221.624.842	665.630.474	229.634.171	50.025.913	18.009.329	"	"
	Generoso.....	24.414.737	36.622.106	18.784.039	28.176.053	"	"	5.630.698	8.446.048
		11.017.531	12.339.635	10.011.415	11.212.785	"	"	1.006.116	1.426.850
			548.249.098		578.733.413		59.070.873		28.536.558
							30.534.315		

Diferencia de más en valores en el año natural de 1885, comparado con 1884 en principales artículos...

Las cifras correspondientes al año de 1884 están tomadas de la Estadística general publicada. Las relativas al año de 1885 quedan sujetas á las rectificaciones que puedan ocurrir al recopilar los datos definitivos para su publicación. Madrid 4.º de Marzo de 1886.—El Director general de Aduanas, J. Herrando.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
15.009	250.000	Madrid.
8.840	125.000	Mataró.
6.432	60.000	Alicante.
82	25.000	Madrid.
17.237	5.000	Idem.
10.452	5.000	Badajoz.
13.605	5.000	Madrid.
5.130	5.000	Idem.
8.397	5.000	Puenteareas.
1.919	5.000	Madrid.
12.920	5.000	Idem.
16.919	5.000	Idem.
1.770	5.000	Idem.
6.984	5.000	Carabanchel.
9.002	5.000	Cartagena.
2.800	5.000	Madrid.
1.635	5.000	Mora.
4.379	5.000	Sevilla.
16.418	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida

por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

Premios.	Pesetas.
1.....	80.000
1.....	40.000
1.....	20.000
1.....	10.000
16.....	40.000
1.244.....	373.200
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo..	2.200
<b>1.268</b>	<b>569.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de

por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

Premio primero de 125 pesetas.  
Agustina Rubio y Esteban, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.  
Magdalena Freire y Pascual, del id.

Idem tercero de id. id.  
María Teresa Romo y Sanz, del id.

Idem cuarto de id. id.  
Petra Rubio y Bajó, del id.

Idem quinto de id. id.  
María Nicomedes Suárez, del Colegio de la Paz.

**HUÉRFANA**

Premio de 625 pesetas.  
Doña Aurora Avelina Pérez y Salvadores, hija de D. Manuel, Capitán del primer batallón de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Marzo de 1886.

Ha de constar de dos series, de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.268 premios para cada serie de la manera siguiente:

listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—El Director general, José de Velasco.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Marqués de Monreal, con Grandeza de España, de Santiago y de la Cimada, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la consiguiente Real Carta de sucesión á su favor en los mismos; en cumplimiento de lo preceptuado por la citada disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de las mencionadas dignidades con objeto de que los que se crean con derecho á ellas dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las mismas, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por ambas citadas disposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Director general, T. María Tomé.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Serafín Rubio y Cuenca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Berja 8 años y 10 días; Juez de primera instancia de varios partidos 21 años, 2 meses y 2 días; Promotor fiscal de las Audiencias de Albacete y Sevilla 7 años, 7 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Eduardo Urrecha y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Reinosa 4 años, 8 meses y 16 días; Juez de primera instancia de varios partidos 17 años, 8 meses y 28 días, y Magistrado de la Audiencia de la Coruña 2 años, 4 meses y 22 años, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pablo Gúdal y Castellón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Marzo de 1882 le fueron reconocidos en concepto de cesante 16 años, 4 meses y 25 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina un año, 9 meses y 20 días, y Magistrado de las Audiencias de Zaragoza, Burgos y Barcelona 14 meses y 19 días; se le abonan por razón de carrera 8 años, y como cesante por supresión 7 meses.

D. Robustiano Díez Jáuregui, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Nájera, Balaguer, Albacete, Tudela, Santander, Sueca, Jijona y Cartagena 23 años, 5 meses y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José María Losada y Torres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 2 días; Torrero alumno del cuerpo de Telégrafos 7 años y 22 días; Torrero de tercera, segunda y primera clase del mismo cuerpo 8 años, 2 meses y 7 días; Telegrafista de primera clase 2 meses y 14 días; Oficial de Sección del cuerpo de Telégrafos 7 años, 3 meses y 21 días; Auxiliar segundo y primero de ídem 6 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de ídem 3 años, 11 meses y 4 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase de ídem 9 años, 7 meses y 3 días, y Director de Sección de tercera clase de ídem 7 meses.

D. Santiago Busquet y Prats, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto y tercero del Negociado administrativo de la Dirección general de Estudios 2 años, un mes y 23 días; Oficial de la Depositaria de la Junta de Centralización de fondos de Instrucción pública 3 años, un mes y 22 días; Oficial segundo de la Tesorería de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 3 años, 8 meses y 24 días; Oficial segundo de la Depositaria de la Universidad Central un año, 6 meses y 4 días; Depositario de la misma Universidad 3 años, 2 meses y 18 días; Oficial primero de la Intervención de la Secretaría general de la referida Universidad Central 13 años, 10 meses y 18 días. No se le abonan los servicios que prestó en el repetido Claustro universitario desde 1.º de Octubre de 1869 á 31 de Agosto de 1874 por no reunir las condiciones prescritas en el art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial primero de la Secretaría general de la referida Universidad Central 10 años y 8 meses.

D. José Pardini y Alsina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 16 años, 4 meses y 2 días; Administrador de la estafeta de Cárdenas 5 años, 8 meses y 22 días; Oficial de la Administración de Correos de ídem 17 días; Vista segundo de la Administración Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba 3 años, 8 meses y 5 días; con licencia en la Península 6 meses; Oficial de cuarta clase, Inspector de la contribución industrial y de comercio de Barcelona un año, un mes y 19 días; Oficial de cuarta clase de la Inspección de la contribución industrial y de comercio de ídem, un año, un mes y 28 días, y por doble tiempo de campaña 4 años y un mes.

Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, clasificado en concepto de Ministro cesante de la Corona con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

D. Estanislao Crespo y Aybar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión

celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Noviembre de 1881 le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 16 días, é Interventor de Hacienda de la provincia de Lérida 3 años, 4 meses y 16 días.

D. Valentín Fernández Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Setiembre de 1876 le fueron reconocidos 20 años, 2 meses y 3 días; Oficial de la clase de quintos de Administración civil un año y 18 días; ídem de la clase de cuartos un año, 2 meses y 18 días; ídem id. de la estafeta ambulante de Madrid á la Coruña un año, 6 meses y 26 días, y Oficial de la clase de terceros de la estafeta ambulante del ferrocarril del Noroeste 7 meses y 15 días.

D. Raimundo Ochoa é Igea, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 15 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 6 meses; Vigilante de vía de la división de ferrocarriles de Madrid 2 años y un mes; Celador de la Inspección de ferrocarriles un año, 4 meses y 2 días, y Comisario segundo con destino á la división de Zaragoza 6 años, 5 meses y un día.

D. Ceferino España y Terroba, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de 15 años de servicios que al efecto exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 6 años, un mes y 20 días. Extracto de los mismos: Miliciano nacional urbano movilizado; soldado y cabo del batallón Franco de Rioja castellana, y Oficial segundo del cuerpo de Administración militar, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Oficial primero de la Aduana de Santander 4 meses y 3 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda de la Aduana de Ribadeo un año, 4 meses y 14 días; Comisionado de Ventas de Bienes nacionales no se le abona este servicio por no reunir los requisitos que al efecto exige la ley; Guarda de la dehesa de Suso 2 años, 4 meses y 2 días; Inspector de Seguridad pública de esta capital 11 meses y 20 días; Inspector de la clase de primeros de Orden público 8 meses, é Inspector Jefe del cuerpo de Orden público de esta provincia 5 meses y 11 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Fernando Fernández Arango, Guardaalmacén que fué de la Aduana de Nuevas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 25 días de servicios, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 7 de Junio de 1873.

D. Juan Casablanca y Figueroa, Oficial cuarto que fué de la Administración de Hacienda de la Habana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 27 días de servicios, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 24 de Octubre de 1885.

Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, que como Ministro de la Corona le corresponden con arreglo al artículo 22 de la ley de Presupuestos de 1835, y artículo único de la de 30 de Abril de 1858, y por reunir 24 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Consejo Real un año, 9 meses y 4 días; Oficial de la Secretaría de dicho Consejo 6 meses y 18 días; Auxiliar de segunda clase de ídem un año, 11 meses y 3 días; Jefe de Negociado, Auxiliar tercero y cuarto de la Dirección general de Ultramar 5 meses y 29 días; Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, un mes y 15 días; Oficial cuarto de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 3 años, 6 meses y 12 días; Vocal de la Comisión de pesas y medidas 4 meses y 18 días; Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar 8 meses y un día; Vocal de la Comisión de pesas y medidas un año, 9 meses y 24 días; Vocal ponente de la Junta de reformas para la legislación de Cuba y Puerto Rico un mes y 27 días; Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar 5 meses y 24 días; Vocal de la Comisión de pesas y medidas 2 años, 3 meses y 7 días; Consejero de Estado 4 años 4 meses y 14 días, y Ministro de Ultramar un año, 10 meses y 10 días.

(Se concluirá.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, sección de Gudiña á Viana, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 186.422,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.350 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Gudiña al ferro-

carril de Palencia á la Coruña, sección de Gudiña á Viana, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1043—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección entre el Portichuelo y el límite de la provincia, en la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata que importa 1.647.773 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 82.490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección entre Portichuelo y el límite de la provincia, en la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Cangas de Tineo, en la carretera de tercer orden de Oviñana á Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 141.403 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviñana ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Cangas de Tineo, en la carretera de Oviñana á Cangas de Tineo (Oviñana), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mayorga á Sahagún, por su presupuesto de contrata de 170.168 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente-

te como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mayorga á Sahagún (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Ferrocarriles.*

Vista la instancia presentada en este Centro por D. Francisco Cabrero de Frutos, vecino de esta Corte, y peticionario de los estudios de un tranvía desde el Real Sitio de San Ildefonso á Segovia, pidiendo prórroga para terminarlos:

Vista la orden de este Centro directivo fecha 3 de Febrero del próximo pasado año 1885, por la que se concedió al citado D. Francisco Cabrero autorización para estudiar el expresado tranvía en el término de un año:

Considerando que son atendibles las razones que se aducen para solicitar la prórroga, y que no hay inconveniente legal que á su concesión se oponga;

Esta Dirección general ha resuelto conceder á D. Francisco Cabrero de Frutos la prórroga que solicita de tres meses, contados desde el día 3 del actual, para terminar los estudios del tranvía del Real Sitio de San Ildefonso á Segovia, para los cuales fué autorizado por la citada orden de esta Dirección fecha 3 de Febrero de 1885.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**Comunicaciones relativas á las disposiciones adoptadas por el extranjero con relación á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.**

Países que toman la medida.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria-Hungría.....	Italia.....	Se suprime la cuarentena impuesta á las procedencias de los puertos del Adriático hasta el promontorio de Santa María de Lenca, quedando subsistente tan sólo para las de Venecia. Para las procedencias de los demás puertos se mantiene la visita médica y desinfección de equipajes y pasajeros.....	9 Febrero.
Dinamarca.....	Idem.....	Se sujetan á cuarentena las procedencias de Venecia.....	10 idem.
Italia.....	Brasil.....	Toda nave procedente de Río Janeiro que llegase con patente sucia será sometida al régimen establecido en la Ordenanza núm. 9 de 2 de Mayo de 1878, siempre que no haya sufrido dicho tratamiento en algún puerto de escala anterior.....	16 idem.
Portugal.....	España.....	Según comunicación del Vicecónsul de España en Caminha queda levantado el cordón sanitario de la frontera de Portugal, quedando libre las comunicaciones con nuestra Nación.....	Idem id.
Túnez.....	Idem.....	Las procedencias de Tartifa quedan sujetas á una cuarentena de tres días, contados desde la inspección médica que sufriran á su llegada á los puertos de la Regencia.....	14 idem.
Uruguay.....	Brasil.....	Se impone cuatro días de observación á los paquetes de Ultramar que toquen en Río Janeiro; dos días á los vapores que hacen la carrera de Río Janeiro y puertos intermedios al Sur, siempre que traigan más de 40 días de viaje, y 24 horas á los buques procedentes de Río Janeiro.....	13 idem.

*Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.*

País á que se refiere la noticia.	Estado de la salud.	Fecha de la comunicación.
Beirouth (Turquía).....	Satisfactorio.....	3 Febrero.
Cuba (España).....	Idem.....	15 idem.
Damasco (Turquía).....	Idem.....	20 Enero.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Febrero.
Río Janeiro (Brasil).....	El estado sanitario es cada día menos satisfactorio, aumentando los casos de fiebre amarilla de una manera bastante alarmante con relación á igual época del año último.....	3 idem.
Swansea (Inglaterra).....	Ha desaparecido la epidemia de fiebre tifoidea que reinó principalmente en los meses de verano, siendo hoy el estado de la salud satisfactorio.....	47 idem.
Smyrna (Turquía).....	Satisfactorio.....	12 idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Idem.....	2 idem.
Trieste (Austria).....	Idem.....	20 idem.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del firme de varios trozos de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1885, en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 26 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Cayo López.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la reparación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, trozo comprendido entre los kilómetros..... al..... ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de la carretera a, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre Masnou y Premiá, kilómetros 640 al 644 inclusive.—Acopios de reparación.—Presupuesto: 51.127.02 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre los kilómetros 645 al 648 inclusive.—Acopios de reparación.—Presupuesto: 43.988.50 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre los kilómetros 649 al 652 inclusive.—Acopios de reparación.—Presupuesto: 42.794.60 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre los kilómetros 653 al 657 inclusive.—Acopios de reparación.—Presupuesto: 46.250 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre los kilómetros 658 al 664 inclusive.—Acopio de reparación.—Presupuesto: 44.836.20 pesetas.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta doble y simultánea para la enajenación de las leñas del monte Valdelatas, tronzón del Norte, sito en término municipal de Fuencarral, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 13 del corriente, á las dos de su tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de Fuencarral, bajo el tipo de tasación 6.660 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para

la primera, y el cual se halla de manifiesto en la citada Sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena. 4047—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas simultáneamente en este Gobierno y ante el Alcalde de Caravaca para la enajenación de los espartos que en los años forestales de 1885 á 86 y 86 á 87 produzcan los montes que el Estado posee en el término municipal de dicho pueblo, he acordado que el día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, se verifique ante este Gobierno civil y aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un Delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 8.000 pesetas por cada uno de los dos años que comprende el aprovechamiento; pero observando lo que se previene en el anuncio de la segunda subasta inserto en el Boletín oficial del 9 y GACETA DE MADRID del 10 de Enero último.

Murcia 3 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia. 4051—S

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

D. Pedro Gaspar y Montano, Fiscal nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Tomás Duplá en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente cito á cuantas personas consideren conveniente reclamar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos atribuidos al ex-Vocal de la Comisión provincial D. Tomás Duplá, como realizados por el mismo durante la pasada epidemia, señalando para ello el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, en la Secretaría de la Corporación citada y durante las horas de oficina, ante el Fiscal que suscribe.

*Hechos que se citan.*

Haber vigilado los puntos de guardia facultativa establecidos en Zaragoza.

Desde el 20 al 30 de Julio último, auxiliado tan sólo por los Sres. Cistué, Sancho y Gil y Mompeón, prosiguió los trabajos de organización de los medios de prestar los servicios sanitarios á los pueblos de la provincia.

Haber recibido gracias de gran número de Ayuntamientos, los cuales reconocen deberle el beneficio más trascendental y positivo, en razón á que los auxilios que se les otorgaron disminuyeron los efectos de la calamidad.

Haber visitado como individuo de la Sección de Beneficencia en las semanas que le ha correspondido por turno el Hospital, el Hospicio y sus salas de coléricos.

Todo lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, complementario del Real decreto de 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 27 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Pedro Gaspar. 3409—M

D. Ricardo Monterde y Vicén, Abogado y Oficial primero de la Diputación provincial de Zaragoza.

Hago saber que por orden superior me hallo instruyendo expediente justificativo de los hechos ejecutados por D. Pío Cerrada y Martín, Farmacéutico de esta capital, durante la epidemia colérica de 1885.

Desempeñó el cargo de Farmacéutico agregado á la Sección

especial facultativa de policía urbana, asistiendo como tal a las sesiones de la Junta municipal de Sanidad, en cuyas discusiones, votaciones y acuerdos tomó parte muy activa.

Con el mismo carácter visitó coléricos, y mediante su consejo y personal cooperación se llevaron a cabo las medidas de desinfección y saneamiento que se le encomendaron, tanto dentro como fuera de la capital, ejecutándose personalmente hasta que las brigadas de bomberos destinadas al efecto se instruyeron en las operaciones necesarias.

Igualmente estuvo encargado en persona del servicio de fumigaciones de viajeros y mercancías en las estaciones del ferrocarril; dictó las órdenes oportunas para la perfecta desinfección de ropas en el hospital de coléricos de la carretera de Navarra en el distrito del Azoque, y en la parroquia de Santa Eufemia suministró gratuitamente los medicamentos que se le pidieron para los pobres; hizo donación al Municipio de las recetas para aquéllos despachadas, no percibiendo por este concepto cantidad alguna, y cuando supo que en el hospital de coléricos faltaban ropas, acudió presuroso a remediar la necesidad.

Conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se hacen públicos estos hechos para que en pro ó en contra de los mismos se presenten reclamaciones ó se amplíen las noticias dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales. Las reclamaciones se admitirán en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

Zaragoza 2 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Ricardo Monterde. 3440—M

**Diputación provincial de Logroño.**

*Comisión provincial.*

Resultando vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y las dietas correspondientes por razón de salidas, se abre concurso y se hace público á fin de que los que posean el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logroño 24 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Joaquín Arias. 3403—M

**Fábrica de Tabacos de Sevilla.**

Ignorándose la residencia ó domicilio de D. Ramón Rodríguez y de D. Rafael González Atané, Administrador y Contador que eran respectivamente de este establecimiento en el mes de Diciembre de 1872, y á quienes por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas esta Administración debe notificarles para que verifiquen el reintegro de 235 pesetas, importe de una cuenta de recomposición de cajones de pino en el expresado mes, cuyo gasto no fué debida y oportunamente justificado, se cita y emplaza á los referidos D. Ramón Rodríguez y D. Rafael González Atané, ó sus herederos en el caso de que alguno de ellos hubiere fallecido, para que por sí ó por persona apoderada al efecto se presenten en el término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en esta dependencia con objeto de efectuar el referido reintegro, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta este anuncio en la referida GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 1.º de Marzo de 1886.—El Administrador Jefe, Fernando Bean Montenegro. 3406—M

**Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Cebrián de Castro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.150 pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad de Zamora, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en dicho Palacio, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 457 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 2 de Marzo de 1886.—Licenciado Estanislao de Cuadra, Secretario interino.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de San Cebrián de Castro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma.) 4050—S

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos, después de hecha la rebaja que expresa la sexta condición.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel del timbre 41.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 657 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.314 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Marzo de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, Julio Anscarte.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa y á los que señale la Superintendencia á los efectos que sin estar expresados en dicha tarifa se le ordene construir y entregue, con la baja que expresa la sexta condición (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de . . . . . (expresado por letra) por 100 de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 4048—S

**Administración del Correo central.**

DÍA 4

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 36 Benita Cortón.—Alcira.
- 37 Eugenia Venero.—Pozuelo.
- 38 José Santa Cruz.—Belinchón.
- 39 Julio Delgrás.—Barcelona.
- 40 Leopoldo Daniel.—Pozuelo.
- 41 Lino García.—Fuencarral.
- 42 Miguel Gusano.—Astorga.
- 43 Matilde Diaz.—Adrada.
- 44 Nicanora Muradas.—Vicálvaro.
- 45 Pedro Cabañas.—Real.
- 46 Ricardo Zavala.—Alcalá.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 5

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Dos Hermanas . . . . .	Aguila Delgado.—Calle Soldado, 18.
Badajoz . . . . .	Francisco Carreras.—Sin señas.
V. Encina . . . . .	Sin destinatario.—Alcalá, 6.
Alicante . . . . .	Juan Lluch.—Sin señas.
Sevilla . . . . .	Rodruejo.—Idem.
Talavera . . . . .	José Sánchez.—Espíritu Santo, 24, tercero.
Málaga . . . . .	Luis Morera.—Cápedlanes, 10.
Bilbao . . . . .	Ramón García.—Lista Telégrafos.
Menjíbar . . . . .	Serrano Banquero.—Sin señas.
Santiago . . . . .	Carlos Varela Calavot.—Idem.
Valencia . . . . .	Mariano Batllés.—Alcalá, 19, entresuelo.
Gandia . . . . .	Dr. Sanidad Militar, para entregar á Manteca (ausente).
Logroño . . . . .	Andrés Suquia.—Jacometrezo, 7, tercero.
Tudela . . . . .	Francisco Salazar.—Pizarro, 4, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Avila . . . . .	Gregorio Contreras.—Princesa, 24.
Alcalá Henarés . . . . .	Norberto Albenda.—Paseo San Bernardo, 9.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Chantada.**

Como no se hubiesen presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente número Camilo López Mesquera, hijo de Ramón y Ramona, núm. 3 del alistamiento; José Novelle Ledo, hijo de José y María Josefa, núm. 5, y vecinos de San Vicente de Agrade; Ramón Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Manuela, número 12; José Novoa Ledo, hijo de Antonia y Ramona, número 13, vecinos de Santa María de Arcos; Ricardo Torre Santoadre, hijo de Manuel y María, núm. 17, vecino de Santiago de Arriba; Angel Blanco Sánchez, hijo de Manuel y Andrea, número 34; Manuel María Fernández Pardo, hijo de José y Ramona, núm. 37, vecinos de Santa María de Bermún; Rosendo Cabo Agoure, hijo de Juan y Josefa, núm. 39, vecino de San Salvador de Brigos; José María Eiré Caseiro, hijo de D. José y Doña Florentina, núm. 43; José González Caseiro, hijo de Antonio y Josefa, núm. 49; Manuel Taboada Fernández, hijo de Pedro y María, núm. 50, vecinos de Santa Marina de Esmeriz; Jesús Suárez Saa, hijo de Manuel y María, núm. 51, vecino de San Cristóbal de Fornas; José Alvarez López, hijo de Agustín y Teresa, núm. 55, vecino de San Pedro de Lincora; Angel Vilas Crespo, hijo de José y Benita, núm. 114, vecino de Santa Cruz de Viana; y los del segundo reemplazo del año último José María Gómez Méndez, hijo de Domingo y María, núm. 9, vecino de Santa María de Arcos; Manuel Blanco Diéguez, hijo de Benito y María, núm. 16, de Argozón; Jesús Ledo López, hijo de Benito y Josefa, núm. 22, vecino de Santa Eugenia de Asma; porque según manifestación de sus respectivos represen-

tantes, se hallan ausentes, unos en la Habana é ignorado paradero, y otros en el reino de Portugal, el Ayuntamiento acordó concederles el término de un mes para presentarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del año último; con la advertencia de que si no lo hiciesen ó no ingresasen en el Ejército de Ultramar los que se hallan residentes en aquellas provincias dentro de dicho término, según lo prevenido en el artículo 101 de la citada ley, serán declarados prófugos.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente en Chantada á 25 de Febrero de 1886.—El Presidente, Darío Nay. 3402—M

**Ayuntamiento constitucional de Logrosán.**

D. Juan José R. y Reinoso, Alcalde constitucional de Logrosán en la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Cándido Expósito, núm. 28 del alistamiento de este año, natural de esta villa, que se dice ser alto, buen mozo y hallarse indocumentado, el que se ausentó de esta población hace seis años, y el cual há sido declarado prófugo con arreglo á la ley, por la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que inmediatamente se presente á mi Autoridad con objeto de ingresar en la Caja respectiva.

Y por lo que toca al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, exhorto y ruego á las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Municipio de referido mozo á los fines indicados.

Logrosán 5 de Marzo de 1886.—Juan José Rodríguez.—El Secretario accidental, Camilo Sánchez de Bustamante. 3414—M

**Ayuntamiento constitucional de Manresa.**

D. José Fábregas y Solá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia al público que durante el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán las solicitudes documentadas que se presenten en esta Secretaría.

Manresa 2 de Marzo de 1886.—José Fábregas y Solá. 3405—M

**Ayuntamiento constitucional de Sigüenza.**

D. Felipe Gamboa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Balbino del Amo García, núm. 21 del alistamiento del segundo reemplazo del año de 1885, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, é ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía en término de 15 días; apercibido que de no verificarlo seguirá su curso el expediente de prófugo que se le instruye en la forma prevenida por la ley.

Sigüenza 2 de Marzo de 1886.—Felipe Gamboa. 3407—M

**Alcaldía constitucional de Valdemoro.**

No habiendo comparecido al acto de alistamiento ni al de clasificación y declaración de soldados el mozo Innocencio Gascón Monterde, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Jérica, provincia de Castellón de la Plana, ignorándose su actual residencia, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca en esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, con el fin de notificarle haberle impuesto la penalidad que determina el artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente.

Valdemoro 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena. 3408—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

CACERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, por no habese presentado á tomar posesión el electo para la misma D. Andrés Angel y Blanco.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido en papel de la clase 10.º, dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

- 1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.
- 2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 140 de la ley orgánica, ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 141, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de fecha 20 del actual.

Cáceres 27 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—463

MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Brihuega se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento del público; debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes con los requisitos y documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto en el expresado Juzgado de Brihuega, y dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 26 de Enero de 1886.—Antonio Donderis. J—443

## Audiencias de lo criminal.

## ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto se hace saber á Filomena Pérez Ruiz, natural y vecina de Málaga, hija de José y de Juana, de 22 años de edad, casada, de oficio planchadora, que no sabe leer ni escribir, reclusa que ha sido de la casa Galera de esta ciudad, que fué licenciada en 19 de Febrero del año último, y cuyo actual domicilio se ignora; que por el Ministerio público se ha solicitado en el acto de la vista de la causa seguida por prolongación de la condena impuesta á la misma el sobreseimiento provisional; apercibiéndola que si dentro del término de 15 días no compareciere á defender su acción se la tendrá por decaído su derecho; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal en providencia de esta misma fecha.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Enero de 1886.—El Secretario, Manuel Parde. J—463

## JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á José María Migüe Fernández, alias Migens el Aserrador, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aserrador, de 23 años de edad, y sus señas personales son: bajo de cuerpo, moreno claro, cabello castaño, ojos azules y pequeños, nariz gruesa, barbilla lampiño, para que dentro de dicho término se presente ante esta Audiencia de lo criminal con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido José María Migüe, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 18 de Enero de 1886.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—José María de Hontañón.—Juan Chacón. J—453

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Domingo Rodríguez, natural de San Juan de Sobreda, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y oficio del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consentimiento prevenido en el art. 2.º de la ley de 20 de Junio de 1862 á su nieto Mariano Venancio Rodríguez para el matrimonio que intenta contraer con Cristeta Romero Taboada; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Marzo de 1886.—Cirilo Brea y Egea. 3404—M

## Juzgados militares.

## CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado voluntario de la empresa Filip José Pérez Tienda para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (Soledad, 12), ó ante la Autoridad municipal militar del pueblo donde se encuentre, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción se le instruye; apercibido que si no lo verifica se continuará la causa y fallará en rebeldía.

Cádiz 11 de Febrero de 1886.—El Fiscal, César García. 3316—M

## GRANADA

D. Manuel Tourné y Rivilla, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de esta plaza de Granada, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria seguida por deserción contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Granada José Blanco Fernández, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza, sito en el cuartel de la Merced de la misma, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 17 de Febrero de 1886.—Manuel Tourné. 3339—M

## GUADALAJARA

D. Timoteo Astorga Fernández, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de incorporación á banderas al cabo primero de la segunda compañía de

dicho batallón y regimiento Francisco Delgado Pérez, natural de Madrid, con licencia indefinida en Sevilla, el que fué llamado para su incorporación al cuerpo, según Real orden telegráfica de 25 de Noviembre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza para su presentación, donde deberá efectuarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 18 de Febrero de 1886.—Timoteo Astorga. 3349—M

D. Pedro Tramun y Amposta, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose incorporado á sus banderas con arreglo á la Real orden telegráfica de 25 de Noviembre próximo pasado el corneta de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Angel Pérez y Pérez, natural de Madrid, provincia de idem, que se hallaba con licencia indefinida en Madrid;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado corneta, señalando el cuartel de San Carlos de esta ciudad para que en el término de 20 días se presente á dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyendo por falta de incorporación á banderas; y si no se presentase en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 18 de Febrero de 1886.—Pedro Tramun. 3370—M

## LEGANÉS

D. Diego Barquero y Sánchez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Doks, en la villa y Corte de Madrid, el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Eustasio González y González, la noche del día 20 de Agosto último, por cuyo delito de deserción le estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Leganés, donde en la actualidad se encuentra el regimiento, en la cual deberá presentarse en el término de 10 días; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria con arreglo á la ley.

Leganés 29 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Diego Barquero. 3390—M

## SANTOÑA

D. Antonio Reig Masip, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 45.

Habiéndose ausentado de la estación de Peñarroya, en las minas del Terrillo, provincia de Córdoba, en que figuraba con licencia ilimitada, el soldado perteneciente al expresado regimiento y al reemplazo de 1883 Vicente Fernández Matelán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Miguel de esta plaza ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santoña 14 de Febrero de 1886.—Antonio Reig. 3322—M

## VALLADOLID

D. Ciro María Warleta y Ordovas, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de la Habana, núm. 18.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pantón, provincia de Lugo, donde tenía fijada su residencia en uso de licencia, el soldado de la tercera compañía de este batallón José Ramón Seoane, á quien estoy formando causa por el delito de deserción;

Usando de la facultad que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Ramón por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese este edicto en los sitios públicos, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Valladolid 12 de Febrero de 1886.—Ciro M. Warleta.—Por su mandato, el Secretario, José Fernández. 3297—M

## VITORIA

D. Enrique Calderón y Jordán, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Llerena, número 11.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansó, provincia de Huesca, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Joaquín Labiano Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por el tercero y último edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Resbaladero, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 31 de Enero de 1886.—Enrique Calderón Jordán. 3182—M

D. Ramón Rotaeche y Menchacatorre, Capitán, y Fiscal del segundo regimiento de Artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la sexta batería del expresado regimiento Agapito Izaguirre Echezarraga, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, cometida en el cuartel del Mercado el día 16 de Enero próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido artillero, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 4 de Febrero de 1886.—Ramón Rotaeche. 3205—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Juan López Basallo, natural de Pozuelo de Távara, de 25 años de edad, soltero, soldado que fué del batallón de artillería de Puerto Rico, quien efectuó su embarque para la Península en el correo directo del 10 de Noviembre de 1884, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros dos vecinos de Santa Eulalia de Távara se siguió sobre hurto de un cordero de la propiedad de Mateo Calvo, de dicho pueblo, y satisfacer la multa é indemnización que le ha sido impuesta, ó sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; rogando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial le pongan á disposición de este Juzgado si fuese habido ó averiguasen su residencia actual.

Dado en Alcañices á 23 de Enero de 1886.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—444

## ALFARO

El Juzgado de instrucción del partido de Alfaro.

Por el presente cita, llama y emplaza á Lucas Pérez Mangado, vecino de Alcanueva de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Barrio Verde, núm. 3, para la práctica de una diligencia en méritos de causa criminal que instruyo contra Juan Gutiérrez Ibáñez por heridas á Andrés Ruiz Martínez, su convecino; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alfaro á 24 de Enero de 1886.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Claudio Segura. J—445

## ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se dió cuenta de la demanda especial promovida por el Procurador D. Juan Pérez, en nombre de Agustín Rodríguez Segura, de esta vecindad, como legítimo representante de su menor hijo Francisco Rodríguez Campos, sobre que se le declare el derecho á suceder en los bienes reservables de la cuarta de las capellanías fundadas por D. Roque Vázquez Carrillo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento otorgado en 31 de Octubre de 1750 ante el Escribano D. Blas Sirvent; correspondiendo al expresado sucesor, según los documentos que ha presentado, y como descendiente de D. Diego Vázquez Carrillo, hermano del fundador, el capital de 29.974 rs., adjudicándosele en pago los bienes siguientes, según la tasación y división practicada en 2 de Mayo de 1853: con 7.660 rs., capital del censo impuesto sobre la casa en el barrio de San Pedro de esta ciudad, que poseen los herederos de D. José Puche; con 3.240 rs. en que fueron justipreciadas 54 fanegas de tierra de secano con su casa cueva, situada en Balsas Blancas, lindando por Levante con los herederos de D. Rafael Almansa, sus dichos herederos y Manuel Martínez; Poniente el monte y herederos de D. Manuel Gómez, y Norte herederos de D. José Puche. Igualmente con 29.074 rs. en parte del cortijo y tierras situado en la vega de Acá y sitio de la Boquera de la ciudad, pago del Tsgarote, justipreciado en 38.845 rs., y linda por Levante y Sur cortijo nombrado del Tsgarote, propio de D. José Lleádo; Poniente el camino, y Norte la Boquera de la ciudad.

En su virtud, al admitir la expresada demanda se dispuso llamar por primeros edictos á los que se creyeran con derecho á referidos bienes para que comparecieran á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo término transcurrió sin que se presentase persona alguna; por lo cual, con las mismas formalidades y requisitos se hizo el segundo llama-

miente que previene la ley; y como tampoco se haya presentado persona alguna, se hace el tercero y último por medio del presente edicto por igual término de dos meses y con el propio fin; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente. Y por último, se hace el apercibimiento que la ley establece de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Almería 24 de Febrero de 1886.—Francisco Esteban.—Por orden de S. S., Miguel García. J—326—P

#### BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez de instrucción accidental del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa instruida sobre falsificación de documentos contra Emilio de la Torre y otros, se cita, llama y emplaza al expresado Emilio de la Torre, de paradero ignorado, natural de Segovia, de 25 años de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, piso primero, ó en las cárceles nacionales de esta población á disposición del mismo, al objeto de que extinga las penas de un año y un día de prisión correccional y tres meses de arresto mayor que le han sido impuestas en la expresada sentencia ejecutoria; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1886.—José M. Pera.—Por su mandato, Juan Bautista Gil, Escribano. J—339

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Gonzaga Moré y Nicolau de 43 años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle Paseo de Gracia, 70, entresuelo; á Rafael Sierra y Morón, de 42 años, casado, negociante, cuyo domicilio tuvo en esta ciudad, calle Ronda de la Universidad, 9, tercero, y á Juan Antonio Magán y Gómez, de 41 años, soltero, del comercio, vecino que fué también de esta dicha ciudad y habitante en la calle de Fortuny, 43, principal, los tres en el día de ignorado paradero, para que en término de 15 días se presenten de rejas adentro de estas nacionales cárceles á fin de recibirles las correspondientes indagatorias en méritos de la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa á instancia de la Sociedad de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial, para que desde luego procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Gonzaga Moré y Nicolau, Rafael Sierra y Morón y Juan Antonio Magán y Gómez, conduciéndoles, caso de ser habidos, á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Barcelona 26 de Enero de 1886.—León Bonel.—José Fiter. J—447

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Rodríguez Romero, de 42 años de edad, de estatura proporcionada á la misma, viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora por no vivir con su familia en esta capital, para que dentro del término de quinto día, á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para ser reconocido oportunamente, cuya diligencia prevista en el art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal ha de practicarse en el sumario que por hurto y contra el citado Rodríguez se instruye; apercibiéndole que de no comparecer dentro del prefijado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Julio Rodríguez Romero, y conseguido lo trasladen á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1886.—León Bonel.—Por su mandato, José Mestre. J—467

#### BARCELONA—PINO

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en el sumario sobre estafa á D. Rafael Martí contra Enrique Yoller Sanz y otros que se cite á D. Atilio Escarpellini, viajante y representante de una casa extranjera, que á mediados de Diciembre último vendió unos estañones de esencia al citado Yoller, y por ignorarse su paradero se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID, y término de cinco días, para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, en día hábil, á las once de la mañana; bajo

la multa de 25 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación expido esta cédula en Barcelona á 15 de Enero de 1886.—El Secretario, Joaquín Comdominas, Escribano. J—370

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Garrido y Núñez, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pablo Garrido, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—373

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Giner y Vilar, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Bautista Giner, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—374

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Pérez y Hernández, soltera, de 18 años de edad, prostituta, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Pérez, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—375

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama al sujeto desconocido que sobre las once y media de la noche del día 13 de Setiembre del año último, y en el pueblo Seco, cerca del surtidor, al darle la voz de alto la fuerza de carabineros, tiró al suelo dos pastillas de tabaco de contrabando que llevaba en vueltas en un trapo, y se fugó sin que pudiese ser capturado, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre el citado hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrens, habilitado. J—379

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto apodado el Xato y el conocido por Peret, alias Valenciá, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo de relojes del Pasaje de Madoz, núm. 4; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial que procedan á la busca y captura de los dos citados individuos, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan Fernández Ruiz.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrens, habilitado. J—380

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que en

este Juzgado pende sobre abusos en las cárceles, se cita y llama á Juan Freixas Maseras y Juan Pallicer y Pallicer, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—378

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Roses Pons y Manuel Bernadó Vidal, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que sobre hurto y contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas son: Francisco Roses Pons, de 20 años de edad, estatura regular, moreno, ojos azules, cabello negro, cara larga; y viste pantalón estambre azul, blusa del mismo color, chaleco negro, camisa color, y calza alpargatas; Manuel Bernadó Vidal, de 23 años de edad, estatura baja, tostado del sol, ojos pardos, cabello negro; y viste pantalón estambre negro á cuadros colores, americana lanilla negra, chaleco color, camisa blanca, y usa alpargatas; y caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., José Gili, Escribano. J—371

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de Ramón Giol Vidal, natural de las Borjas del Campo, de 36 á 37 años, hijo de Francisco y María, soltero, platero, habitaba en la calle de Barbará, núm. 45, piso cuarto, puerta segunda, ignorándose su actual paradero; es de estatura regular, constitución robusta, pelo negro, usa bigote; y viste de americana, sombrero hongo y botas; pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se cita al referido Ramón Giol á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sánchez. J—448

D. Francisco de P. Puig y Torres, Juez municipal, y accidentalmente de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á José Fernet y Pons, de 28 años, jornalero, para que dentro de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Fernet y su remisión á estas cárceles, pues así está acordado en méritos de la indicada causa.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., y por D. Jaime Rius, José Soro, habilitado. J—468

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Formaguera y Pila, hijo de José y de Antonia, de 30 años de edad, jornalero, soltero, natural de Bredos, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre estafa, por la que se le condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pablo Formaguera, y caso de conseguirla le trasladen á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Por orden de S. S., Licenciado Vicente Font. J—384

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, en la cual se ha decretado por la Superioridad la prisión provisional de Julio Balmes Uñé, hijo de José y de María, difuntos, de 25 años de edad, soltero, pintor, natural de Gracia, de estatura regular, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, usa bigote; y viste pantalón de lana rayado, blusa azul oscuro con pintas amarillas, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y la conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Luis Mi-quel, Escribano. J—382

## BAZA

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad de Baza.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Moreno Fernández, alias Raspalindes, cuyas demás circunstancias se ignoran, y al testigo cuyo apellido es Moreno, casado con Andrea Jiménez, de este domicilio, castellanos nuevos, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado para declarar en la causa que instruyo sobre lesiones á Juan Rodríguez Jiménez; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Baza á 23 de Enero de 1886.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Rafael Ortega. J—446

## BECERREÁ

D. José Soto Torre, actuario del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en este Juzgado por mi Escribanía pende pleito ordinario de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, á nombre de Nicolás Fernández González, vecino de Villadice, contra Benito González, de la misma vecindad, y otros sobre división de los bienes quedados de Diego González, vecino que fué de dicho pueblo, en el cual se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental Sr. Pardo y Prado. Por acusada la rebeldía á los sujetos que se mencionan: se tiene por contestada la demanda por parte de los mismos; y haciéndoseles saber esta providencia, practíquense las demás providencias que ocurran en los estrados del Juzgado; y se previene al Procurador Valcarlos Prieto que conteste la demanda dentro de 20 días.

Lo acordó y firma el Licenciado D. Gerardo Pardo y Prado, Juez accidental de primera instancia de este partido, en Becerreá á 12 de Enero de 1886, de que doy fe.—Gerardo Pardo.—Ante mí, José Soto.»

Expedido despacho al Juez municipal de Nogales para notificar la providencia inserta á los demandados, no pudieron serlo Manuel González, Manuel Valcarlos, Vicente González y Domingo Fernández, vecinos de Villadice, por haberse ausentado de su pueblo é ignorarse su paradero; en vista de lo que se acordó hoy notificarles dicha providencia por cédula que se fijó en aquel pueblo, y por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en dicha GACETA expido y firmo la presente en Becerreá á 23 de Febrero de 1886.—José Soto. 327—P

## CÁCERES

D. Agustín Collar Romero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de escrito presentado en este Juzgado por Pedro Guerra Santos, vecino de esta capital, acompañando una Memoria y balance solicitando se le declare en quiebra, se ha acordado por auto de 22 del corriente, entre otras cosas, se convoque á junta á los acreedores del mismo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las diez en punto de su mañana; previniendo que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descartados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores, lo que pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 24 de Febrero de 1886.—Agustín Collar.—El actuario, Marcelino Rasero. 328—P

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Jorge Auñón y Lesaca, Oficial que fué de la Sección de Fomento en la Aduana de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue en unión de otros por estafa y falsedad en la Caja de Depósitos de esta provincia y oír la notificación del auto dictado; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias en busca del Auñón, y habido que sea lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Enero de 1886.—Francisco Martínez.—Francisco Canedo. J—469

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pina y Rodríguez, alias Parra, de 30 años de edad, soltero, hortelano, vecino que ha sido de los extramuros de esta plaza en la calle Augusta Julia, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de ampliarte la declaración que tiene prestada en causa que por lesiones al mismo instruyo; apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Enero de 1886.—Juan Puertollano.—Licenciado Francisco de la Torre. J—386

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Ramírez, natural y vecino de esta ciudad, en la que habitó Pasquín, 9, de profesión zapatero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien se presume que se encuentra en la provincia de Huelva, ó en la ciudad, ó en las minas de Ribintio, cuyas señas son: estatura baja, con una cicatriz en la cara y el cabello echado para adelante; que viste gorra, blusa y pantalón claro, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones graves inferidas á José Ganteome la noche del 27 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido sujeto.

Dada en Cádiz á 22 de Enero de 1886.—Juan Puertollano.—Licenciado Francisco de la Torre. J—386

## CALAHORRA

D. Gabriel Martín y Bañares, Juez de instrucción de Calahorra y su distrito judicial.

Por este edicto se cita, llama y emplazo á Pablo Pinedo y Artiategui, natural de Quintanilla, en la provincia de Alava, hijo de Casto y Francisca, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye en el mismo por robo de 8.220 pesetas de la Caja de gran velocidad de la estación de la vía férrea de esta ciudad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Decretada la detención del Pablo, y no habiendo tenido efecto á pesar de las diligencias practicadas, se encarga á los Sres. Jueces de instrucción, á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen su paradero y procedan á su captura y conducción con la seguridad debida á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Calahorra á 22 de Enero de 1886.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

## Señas de Pablo Pinedo.

Edad 17 años, soltero, alumno meritorio de Factor en esta ciudad, en la que ha residido, estatura corta, ojos garzos, color bueno y blanco, barba nada, nariz abultada, tiene en la cabeza y su parte trasera un espacio blanco como de haber tenido cicatriz; viste boina azul, camisa blanca, chaleco negro de tela, pantalón de tela del mismo color, botas negras, faja negra, tapabocas de lana de cuadros y chaqueta de lana de color ceniza. J—388

## CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Manuela Calvo, Francisco Vidoy, Julián Mañes, Antonio Longares, Gregorio Andrés, Teresa Lacruz, Amado Agudo, Pedro Blasco, Gregorio Pérez, León García, Irene Hernández, Roque Collado, José Lahoz, Pascual Villalba, María Lázaro, Apolonio Domínguez, Mariano Soro, Vicente Segarra, Vicente García, Gregorio Vicente, Vicente Sánchez, Hilario Jiménez, Vicente Salz, Juan Melodio, Gregorio Calvo, Blas Fortea, Gregorio Pablo, Macario Castillo, Manuel Serrano, Mariano Oto, José Barcelona, Timoteo Saeristán, Joaquín Ladrón, Fernando Melodio, Ciriaco Ladrón, Santos Alcaide, Juan García, Atanasio Cals, Hilario Gro, Matías Martínez, Domingo Escrich, Vicente Sanz y Joaquín Listón, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, los cuales, entraron en esta ciudad especies sujetas al pago de impuestos de consumos y arbitrios municipales durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID,

comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Pascual Francea, Fernando Pastor y Patricio Bellido, de esta vecindad, sobre malversación de caudales públicos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1886.—Francisco García.—De su orden, Manuel Palomares. J—470

## CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente se cita y llama á Manuel Fernández Rodríguez, de oficio platero, vecino al parecer de la Coruña, como de 44 años de edad, color moreno, boca grande, labios abultados, ojos vivos, habla gruesa con tendencia á la andaluza, afeitado del día, pelo negro, frente espaciosa; viste pantalón de paño pardo con indicación de rayas azules, paletó de paño apardazado, chaleco color gris, botaguies muy usados, gorra de algodón negra con visera de lo mismo, y detrás de la oreja derecha tiene una cicatriz horizontal como de dos pulgadas de longitud, procesado por el delito de robo de alhajas en la iglesia de San Esteban de Tapia, quien al ser llamado á declarar indagatoriamente no pudo ser habido, encontrándose ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á prestar dicha declaración; apercibido con que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á las cárceles de esta villa por hallarse decretada la prisión provisional.

Dado en Castropol á 28 de Enero de 1886.—Urbano López de Haro.—Por mandado de S. S., Eduardo de Abial. J—471

## GUERNICA

Licenciado D. Matías de Galarza, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que á D. Pedro de Ibarloza, vecino de esta villa, le fueron robados de su propio domicilio en la noche del día 2 de Diciembre último, entre otros bienes, los valores y resguardos siguientes:

Dos depósitos voluntarios de valores en custodia, constituidos en el Banco de Bilbao; el primero con fecha 19 de Julio de 1879, comprensivo de 29 obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, señalados con los números desde el 53.577 al 53.605 según resguardo que por el mismo Banco se le facilitó con la misma fecha del depósito de valores bajo el número 15.396; y el segundo de los depósitos del que se le dió también por dicho Banco en el resguardo núm. 30.774, de fecha 20 de Diciembre de 1882, comprensivo en cuatro acciones de carreteras de esta provincia, señaladas con los números del 6.074 al 6.077.

Y á instancia del Ibarloza he acordado que se anuncie el extravío ó pérdida que de los mismos ha sufrido por la causa expresada en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Noticiero Bilbaino* por tres veces consecutivas, y por intervalo de 40 días entre cada una de ellas, y de haber introducido el Ibarloza la pretensión de que se le facilite un duplicado de los extraviados que sustituya al que en primer término se le facilitó con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes esta petición puede interesar para las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Dado en Guernica y Luno á 10 de Febrero de 1886.—Matías de Galarza.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa. X—1080—1

## LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que por consecuencia de la demanda promovida por D. Prudencio González Romero, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á la finada Doña Lucía Romero y Matos por última poseedora del patronato ó capellanía laical, fundada por Doña Antonia María de la O y Xuárez, vecina que fué de esta ciudad, y viuda del Capitán D. Jerónimo del Tero y Noble, por escritura otorgada en 6 de Febrero de 1719 ante el Escribano público que fué de la misma ciudad D. Francisco Antonio de Quiroga y Lossada, y al mismo D. Prudencio González Romero por inmediato sucesor como el pariente más cercano y de mayor edad entre los descendientes que existen del primer llamado por la fundación de dicho vínculo, y que al repetido D. Prudencio corresponde el derecho de suceder en la mitad reservable de los mismos bienes, y deben entregárseles con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de dicha última poseedora, he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los bienes de que se trata, á excepción del D. Prudencio González Romero.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Enero de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Rafael Cabrera. X—4194

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 27 de Febrero último, en los autos ejecutivos en la vía de apremio incoados por D. Hipólito Lahera y Casamichana, y segui-

dos hoy, por fallecimiento de dicho señor, por su viuda Doña Melitona Panadero y Domínguez, en representación de sus hijos menores, contra Doña Encarnación Alvarez Guerrero, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta por término de 20 días y rebaja del 25 por 100 de su tasación que es la de 85.000 pesetas, dos casas, sitas en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su calle de Florida Blanca, señaladas respectivamente con los números 17 y 19 nuevos, y 5 y 6 antiguos, de la manzana 9, embargadas á la ejecutada por consecuencia de los mencionados autos, fijándose para su remate la hora de las dos de la tarde del día 1.º de Abril próximo, en el local audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), y en el de Colmenar Viejo, por haberse acordado sea simultánea, observándose para tomar parte en la licitación las prevenciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación, que se devolverá á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º No se aprobará el remate hasta tanto no se conozca el resultado de uno y otro Juzgado; y

4.º Que no habiéndose entregado por la ejecutada los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, se reserva al postor á cuyo favor quede el remate el derecho de exigirlos y en su defecto segundas copias de ellos, por aparecer debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, sin que puedan exigir ningunos otros que á losá que se refiere la certificación expedida por el Registrador del expresado partido de Colmenar Viejo que obra unida á los autos, los cuales están de manifiesto durante las horas de audiencia y hasta el día en que tenga lugar la subasta en mi Escribanía, con objeto de que los licitadores se enteren de la valoración, descripción y demás que consideren necesario.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—E. actuario, Julian Villanueva. X—1203

ORTIGUEIRA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de este partido, dictada en 8 de los corrientes, se emplaza á Juan, Antonio y José Lorenzo Abella, el primero casado, y los demás solteros, mayores de edad, jornaleros, ausentes en la isla de Cuba, y domicilio ignorado, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza que para litigar contra ellos y otros sobre la herencia de Antonio Lorenzo y Josefa Sande propuso el Procurador Don Manuel Balsa, á nombre de Benita Lamela Peña, vecina de la parroquia de Loiba; y se les previene que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ortigueira 13 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vidal.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayosa. 329—P

OVIEDO

El Doctor D. Felipe Rivero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Antonio Díaz Villar y López del Coto, natural de Villar de Veyo, Concejo de Llanera, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, si vieren convenirles; advirtiéndole que hasta ahora sólo se ha presentado en reclamación de dicha herencia D. José Díaz Villar, sobrino del finado dentro del cuarto grado.

Dado en Oviedo á 23 de Febrero de 1886.—Felipe Rivero.—Por mandado de S. S., Antonio Zamora. 330—P

RAMALES

D. Pedro Mardones Gómez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido mediante licencia del propietario é incompatibilidad del nombrado en comisión por la Audiencia territorial de Burgos.

Por el presente segundo edicto cédula se cita y emplaza á Doña Dolores Iglesias y D. Francisco Zorrilla Fernández, de ignorado paradero, en el concepto de la primera de representante legal de su hija Faustina Zorrilla y de heredera de otra premuerta llamada Leonor Zorrilla, sucesoras y herederas las dos de su padre D. Francisco Zorrilla Gutiérrez, del que también es el segundo, así como de su hermana Irene Zorrilla Fernández, fallecida después del padre, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda promovida por el Procurador D. Francisco de la Gándara, á nombre de Doña Manuela Fernández del Corral, viuda, vecina de Santander, sobre pago de 2.525 pesetas 6 centavos que les reclama como sucesores del padre D. Francisco Zorrilla Gutiérrez, que quedó adeudando á D. Gabriel del Corral, marido que fué de la Doña Manuela Fernández del Corral, y se adjudicaron á ésta en la testamentaria de aquél, según resulta de los documentos presentados con la demanda; apercibidos que de no comparecer á contestar aquélla en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 26 de Enero de 1886.—Pedro Mardones.—Por su mandado, Agustín Ortiz. X—1197

SAHAGÚN

D. Sebastián Miguel y González, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber que por muerte de Pedro Juan Lagartos y Vicenta Santos, cónyuges, vecinos que fueron de esta villa, se sustancia en este Juzgado juicio de testamentaria promovido por José Díez, de esta misma vecindad.

En su consecuencia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes de referidos Pedro Juan y Vicenta Santos, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle representados en forma; en la inteligencia que de no hacerlo seguirá su curso sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sahagún á 25 de Noviembre de 1885.—Sebastián Miguel.—De su orden, Antonio de Prado. 331—P

SANTIAGO

D. Vicente Quiroga y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 5 de Noviembre de 1885, el Sr. D. José Vidal González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante, D. José Pereiras Bascuas, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador Don Narciso Devesa, y dirigido por el Letrado D. Emilio Méndez Brandón, y de la otra, como demandados, Doña Peregrina y D. Germán Vázquez Bermúdez, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos testamentarios de D. Esteban Vázquez Cao, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de reales;

Fallo que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia, que debía condenar y condeno á los demandados Doña Peregrina y D. Germán Vázquez Bermúdez á que como herederos de D. Esteban Vázquez paguen al demandante D. José Pereiras, cesionario de Doña Rita Calviño, la cantidad de 7.200 rs., importe de principal é intereses devengados hasta 27 de Enero de 1884, y además los que venzan hasta la total solvencia; y á falta de pago por parte de dichos demandados realice aquél en la casa especialmente hipotecada, librándose al efecto y en su caso el correspondiente mandamiento de ejecución, todo con imposición de costas á los demandados.

Y por esta sentencia, que por la rebeldía de los últimos se notifique en estrados y se publique su encabezamiento y parte dispositiva en el diario de esta localidad titulado Gaceta de Galicia, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Entra líneas.—de 30—vale, y también soberraspado—Noviem.—José.—José Vidal.

Cuya sentencia fué publicada por dicho Sr. Juez el mismo día de su fecha al celebrar audiencia pública.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la misma expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Santiago á 29 de Diciembre de 1885.—Vicente Quiroga. X—4196

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

Balance general del año 1885.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Acciones:		
Por 7.500 á 250 pesetas.....		1.875.000
Caja:		
Por existencia en efectivo.....		17.922'81
Efectos á cobrar:		
Por existencia en cartera.....		11.079'95
Mobiliario:		
Por el de las oficinas.....		1.506'08
Material:		
Por su valor.....		3.138
Cuentas corrientes:		
Por saldos.....		76.238'56
Primas á recibir:		
Por las á vencer desde 1886 á 1894.....		226.500'50
Ganancias y pérdidas:		
Por saldo.....		20.935'21
		<u>2.232.360'81</u>
PASIVO		
Capital social:		
Por ocho series de 1.000 acciones.....		2.000.000
Fondo de reserva:		
Por el existente.....		2.116
Acreedores:		
Por saldos de cuentas.....		3.414'31
Seguros:		
Por primas á vencer en 1886.....	35.425'83	
Por id. id. en años siguientes.....	191.074'65	
		<u>226.500'50</u>
		<u>2.232.360'81</u>

Sevilla 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de libros, José María García.—V.º B.º—El Director, Ramón Ferrera. X—4195

Crédito Agrícola Catalán.

Balance del activo y pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Accionistas.....		1.331.260'84
Fincas.....		386.854'23
Acciones en cartera.....		24.000
Tesorería.....	2.281'61	
Caja.....	1.003'47	
		<u>2.284'78</u>
Establecimientos c/ capital.....		
Depósitos.....		401.390'69
Varias cuentas deudoras.....		125.000
Accionistas de la Agrícola Catalana liquidada.....		119.687'63
Acciones Perla del Mediterráneo.....		134.000
Idem Fomento de la Cria Caballar.....		1.000
		<u>7.500</u>
		<u>2.231.178'22</u>
PASIVO		
Capital.....		1.730.000
Censos de fincas c/ capital.....		102.337'43
Accionistas Agrícola Catalana.....		609
Acciones liberadas id. id.....		530'92
Acreedores por depósitos.....		125.000
Varias cuentas acreedoras.....		16.271'38
Valores á capitalizar.....		100.231'87
Acciones C. A. C. por depósito C.º liq.º A. C.º.....		134.000
Ganancias y pérdidas anuales.....		2.197'42
		<u>2.231.178'22</u>

Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Baudilio Carreras.—Es copia.—El Secretario, Manuel de Mata. —X

Compañía Bilbaína de Navegación.

Balance general del año 1885.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Valor de los vapores.....		2.681.200'58
Valores de los fondos de reserva y seguro.....		77.809'42
Cuentas corrientes.....		314.606'07
Efectivo.....		5.328'27
Mobiliario.....		1.782'83
		<u>3.080.726'87</u>
PASIVO		
Capital.....		2.859.000
Fondos de reserva y seguro.....		138.670'66
Cuentas corrientes.....		16.671'40
Pérdidas y ganancias.....		66.385'41
		<u>3.080.726'87</u>

Bilbao 31 de Diciembre de 1885.—El Director gerente, Eduardo de Aznar. X—1200

Nuevo Neptuno.

Balance general de comprobación del 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Ptas. Cént.
Existencia en metálico.....		862'42
Deudores.....		20'250
Pozo, dependencias y demás.....		24.987'03
		<u>46.099'43</u>
PASIVO		
Capital.....		45.099'45
Varios.....		1.000
		<u>46.099'43</u>

Alcoy 1.º de Enero de 1886.—Antonio Moltó, Secretario.—P. L., el Vicepresidente, Fabián Pascual. X—4198

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo, verificado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Coste de la vía de Palma á Manacor y ramal de La Puebla.....		7.099.729'16
Traavía.....		100.569'19
Acciones.....		212'500
Accionistas.....		239.844'20
Efectos á recibir.....		103'57
Repuestos.....		186.519'70
Estudios de nuevas vías.....		16.801'79
Depósitos necesarios.....		75
Cuentas transitorias.....		1.049.642'20
Depósitos en garantía de contratos.....		190
Caja.....		48.531'63
En el Crédito Balear.....		133.284'98
		<u>181.813'61</u>
		<u>9.087.588'42</u>
PASIVO		
Capital.....		6.125.000
Efectos á pagar.....		2.525.058'76
Pagarés al Tesoro público reintegrables.....		86.934'89
		<u>2.611.993'65</u>
Fondo de reserva.....		50.390'83
Acreedores por depósitos en garantía.....		630
Dividendos á satisfacer.....		2.366'50
Corresponsales.....		20.605'98
Ganancias y pérdidas.....		181.297'81
Remanente del año anterior.....		94.783'65
		<u>276.081'46</u>
		<u>9.057.358'42</u>

Palma 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de libros, J. González Constant.—El Director, Ramón Ferrera.—Es copia.—El Secretario, Manuel de Mata. —X—4199

Compañía de los Ferrocarriles Extremeños.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 33, segundo.

Los señores accionistas que deseen asistir se servirán depositar sus títulos cuatro días antes por lo menos en la Caja de la Compañía, con arreglo al art. 27 de los referidos estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director interino, Enrique Esteban. X—1493

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 6 tendrá lugar el 20 del corriente, á las nueve de la noche, en su domicilio, Bolsa, 12.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Garamendi. X—1204

Ferrocarril Compostelano de la Infanta Doña Isabel de Santiago á Carril.

Habiéndose distribuido más de las dos terceras partes de las acciones nuevas, el Consejo de administración, cumpliendo con el art. 7.º del convenio con los acreedores, convoca á los tenedores de las mismas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas generales de la Compañía en esta ciudad, Rúa Nueva, 30, el día 11 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

El objeto de esta junta extraordinaria es acordar la forma en que en su día pueda hacerse la modificación de la Compañía ó la enajenación de sus derechos, y proceder á la reforma de los estatutos.

Hasta el día 27 del corriente mes de Marzo inclusive se admitirán depósitos de nuevas acciones para la asistencia á esta junta.

Santiago 3 de Marzo de 1886.—El Administrador gerente, Juan Trullock. X—1202

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4, Día 5. Includes entries for Deuda perpetua, Anualidades de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE MARZO

Table with columns: Deuda perp., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Table with columns: Londres, idem, París.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidas, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Salamanca y Sevilla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 5 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviado, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Málaga, Roma, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 178.—Carneros, 303.—Terneras, 39.—Ovejas, 32.—Total, 552.

Su peso en kilogramos..... 42.761.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'27 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Teledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 25 y 26 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRA.—Hoy, á las nueve y media de la noche, se verificará en el Centro Militar una velada literaria, que estará á cargo del Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.

La representación del nuevo drama De mala raza, estrenado anteañoche en el Teatro Español, ha sido un verdadero triunfo para su autor D. José Echegaray y para el primer actor de dicho teatro D. Antonio Vico. La crítica puede encontrar en dicha obra deficiencias y errores; pero el público premia con sus aplausos al ilustre autor y á su más inspirado intérprete. También los obtiene con mucha justicia el veterano y concienzudo Mariano Fernández.

La obra dará muchas entradas al coliseo de la plaza de Santa Ana.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1835, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1832, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Coleta, virgen; San Olegario, Obispo, y San Cirilo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94.—Turno 1.º par.—Linda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 166 de abono.—Turno 1.º par.—De mala raza.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—(Beneficio de D. Ricardo Manso).—Ultima función de la serie.—Las de Regordete.—Registro civil.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—San Sebastián Mártir.—Estudiantina infantil.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Campanone.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El testamento y la clave.—El Sr. de Bobadilla.—Pedro Jiménez.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El arte del torero.—Cuestión de cuartos.—La diva.—La calandria.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Política interior.—Los postres de la cena.—Perecito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Pedro C. Navarro).—La soare de Cachupin.—El Jefe núm. 4.—Canción española.—Un pleito.—La Perla Malagueña.—La isla de San Balandrán.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón.

A las diez y cuarto.—El hijo del pueblo.